CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), marzo 07 de 2024. A despacho el presente informando que no se ha cumplido con la carga impuesta. Sírvase proveer.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

Palmira- Valle del Cauca, 07 de marzo de 2024
AUTO INT. 435

Proceso: ADJUDICACIÓN DE APOYOS
Demandante: BORIS ALEJANDRO VILLAMIL RAMÍREZ Y OTRO
Demandado: HILDA RAMÍREZ NEUTA
Radicación: 76520-31-84-001-2023-00446-00

Revisado el presente expediente se hace necesario requerir a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral sexto del auto interlocutorio No. 1974 de 05 de diciembre de 2023, esto es proceda a informar los parientes de la señora HILDA RAMIREZ NEUTA, es decir, tíos, primos y demás, para que en dicha calidad sean oídos con respecto al grado de confiabilidad de las personas que se postulan como apoyo, de conformidad con lo establecido por el artículo 54 de la ley 1996 de 2019. La parte interesada deberé librar los avisos de citación respectivos y entregar la constancia de los mismos conforme lo señalado en el art. 292, inciso 3º del CGP; requerimiento que se realiza al tenor del articulo 317 numeral 1 del C.G.P., en aras de darle continuidad al proceso.

Con base en lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE;**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que dentro de los treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral sexto del auto interlocutorio No. 1974 de 05 de diciembre de 2023, esto es proceda a informar los parientes de la señora HILDA RAMIREZ NEUTA, es decir, tíos, primos y demás, para que en dicha calidad sean oídos con respecto al grado de confiabilidad de las personas que se postulan como apoyo, de conformidad con lo establecido por el artículo 54 de la ley 1996 de 2019. La parte interesada deberé librar los avisos de citación respectivos y entregar la constancia de los mismos conforme lo señalado en el art. 292, inciso 3º del CGP; requerimiento que se realiza al tenor del articulo 317 numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

m.h.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En estado No. 026 de hoy 08 de marzo de 2024 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

Firmado Por:
Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08d123863ffb165eaa015d7c41b47d09093f63c16d634208ba48bad224df4572**
Documento generado en 07/03/2024 05:56:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica